

LUIS RODOLFO BELTRÁN MANJARRÉS

Abogado

Email: lurbema1307@hotmail.com, Cel.312 6065784 – WASAP: 300 291 58 76

Aracataca,  de febrero de 2022

Doctor

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA

Juez Promiscuo Municipal

Aracataca

REF: EJECUTIVO SINGULAR No.2018-00690 de CREZCAMOS S.A. contra REINALDO ENRIQUE COTE PERTUZ Y YAQUELIN ESTHER MARQUEZ CEPEDA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Como Curador Ad Litem del demandado REINALDO ENRIQUE COTE PERTUZ doy contestación a la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LO HECHOS

CIERTOS en lo atinente a la obligación contraída por los demandados en el proceso obrante en el pagare que sirve de título de recaudo ejecutivo, el monto de la misma y el incumplimiento en su pago con la salvedad de que no es exigible por estar prescrita.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO a ellas en atención a que con respecto a la obligación objeto de cobro ha operado la PRESCRIPCIÓN lo que demostrare con la excepción de mérito que en tal sentido formulo en escrito separado.

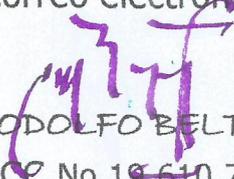
PRUEBAS

Comedidamente solicito se tengan como tales las obrantes en el proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaria del Juzgado o en la calle 7 No.1E-34 del municipio de Aracataca, correo electrónico lurbema1307@hotmail.com.

Cordialmente,


LUIS RODOLFO BELTRÁN MANJARRÉS

CC.No.19.610.769 Aracataca

TP.No.77181 C.S.J.

LUIS RODOLFO BELTRÁN MANJARRÉS

Abogado

Email: lurbema1307@hotmail.com, Cel.312 6065784 – WASAP: 300 291 58 76

Aracataca, 8 de febrero de 2022

Doctor

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA

Juez Promiscuo Municipal

Aracataca

REF: EJECUTIVO SINGULAR **2018-00690** de CREZCAMOS S.A. contra REINALDO ENRIQUE COTE PERTUZ Y YAQUELIN ESTHER MARQUEZ CEPEDA.

ASUNTO: FORMULACIÓN EXCEPCIÓN DE MÉRITO

Como Curador Ad Litem del demandado REINALDO ENRIQUE COTE PERTUZ en el proceso de la referencia me permito formular la siguiente excepción:

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

La que argumento así:

El pagare que sirve de título de recaudo en el proceso fue suscrito por REINALDO ENRIQUE COTE PERTUZ Y YAQUELIN ESTHER MARQUEZ CEPEDA el día 30 enero de 2018 siendo pagadero el día **6 de septiembre de 2018** y es objeto de cobro judicial ante el incumplimiento por parte de los mismos de la obligación contraída.

Presentada la demanda respectiva se libró mandamiento de pago día 3 de diciembre de 2018 el que fue notificado por estado el día 4 de diciembre de 2018.

El demandado REINALDO ENRIQUE COTE PERTUZ fue emplazado y surtido el trámite procesal correspondiente se me designo como su Curador Ad Litem habiéndome notificado el día 25 de enero de 2022.

El artículo 94 del Código General del Proceso establece la forma como se interrumpe la prescripción lo que no tuvo lugar en el presente proceso ya que la notificación se surtió después de más de 3 años de proferido y notificado el mismo.

Conforme el artículo 789 del Código de Comercio la acción cambiaria directa prescribe en tres (3) años a partir del día del vencimiento que en este caso acaeció el 6 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior resulta claro e inequívoco que el pagare base del recaudo se encuentra prescrito.

Se denota que si bien es cierto que la suspensión de los términos que opero entre el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 por un espacio de tiempo de 3 meses 15 días aplicando dicho termino igual se configura la prescripción.

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar la prescripción de la acción cambiaria derivada del pagare presentado como título de recaudo ejecutivo.

SEGUNDA: Declarar por lo tanto terminado el proceso.

TERCERA: Ordenar por lo tanto, el levantamiento de las medidas cautelares.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 709, 784 numeral 10º y 789 del Código de Comercio, artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Comedidamente solicito se tengan como tales las obrantes en el proceso.

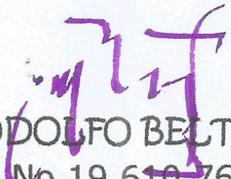
ANEXOS

Adjunto copia del presente escrito para el archivo del Juzgado y otra para el traslado a la demandante.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaria del Juzgado o en la calle 7 No.1E-34 del municipio de Aracataca, e-mail: lurbema1307@hotmail.com.

Cordialmente,


LUIS RODOLFO BELTRÁN MANJARRÉS

CC.No.19.610.769 Aracataca

TP.No.77181 C.S.J.